

Radicado 63001311000420220020000

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio de dos mil  
veintidós (2022).

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, ha remitido a este Despacho copia de la sentencia proferida por esa misma Corporación, en donde consta que mediante fallo del 30 de noviembre de 2017 con radicado No. 046 proceso breve 2017, fue declarado nulo de matrimonio contraído por los señores CESAR AUGUSTO VALENCIA ARIAS e IDALY HERNANDEZ IZQUIERDO, matrimonio inscrito civilmente en la Registraduría del Estado Civil de Armenia bajo el indicativo serial No.03847347.

Establece el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil

*“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*

*La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”*

De acuerdo a lo brevemente expuesto, el Despacho evidencia y dispone que han cesados los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores CESAR AUGUSTO VALENCIA ARIAS e IDALY HERNANDEZ IZQUIERDO, por lo que se hace necesario ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, lo mismo que del presente proveído, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, al igual que en el de varios, y el de nacimiento de cada parte y en las partidas de bautismo.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar que han cesado los EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores CESAR AUGUSTO VALENCIA ARIAS e IDALY HERNANDEZ IZQUIERDO, partida inscrita en el libro de matrimonios No. 7 folio 279 número 788, celebrado el 09 de agosto de 2003 en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Circasia Quindío e inscrito civilmente en la Registraduría del Estado Civil de Armenia Registro No. 03847347, con base en la decisión de nulidad tomada por el tribunal Eclesiástico de Armenia, por fallo del 30 de noviembre de 2017, radicado 046 proceso breve 2017.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico entre los cónyuges CESAR AUGUSTO VALENCIA ARIAS e IDALY HERNANDEZ IZQUIERDO, ordenando que se liquide por cualquiera de los medios autorizados en la Ley.

TERCERO: Se ordena inscribir la sentencia de nulidad emitida por la autoridad canónica, y la presente providencia, en el libro de varios y en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de cada parte. Líbrese comunicación.

## NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531abc4023edaf28057723afe03ad2fbd8b76f5e6fcd8cc5772570da42bcea12**

Documento generado en 27/07/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>